



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 61
RADICADO N° 2024-00006-00

De forma virtual (anexo 02 Exp. Electrónico), por medio de apoderado judicial idóneo, EMPRESA DE TAXIS POBLADO S.A.S presentó demanda ejecutiva en contra de AMBIENTAL S.G. S.A.S. a fin de hacer exigible el pago de \$154.901.000 como capital, más los intereses de mora desde el 12 de diciembre de 2023 hasta el pago de la obligación.

Tal demanda fue repartida a la presente judicatura el día 12 de enero de 2024 (anexo 001 Exp. Electrónico): si embargo al examinar el texto de la demanda se advierte que este juzgado carece de competencia para darle trámite por las razones que se exponen a continuación,

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código General del Proceso, preceptúa que la competencia por razón de la cuantía se determinará por la suma de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la presentación de la misma.

Así las cosas, para el caso de la referencia, se observa que se pretende el cobro de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UNO MIL PESOS (\$154.901.000) como capital, además de los intereses de mora a partir del 12 de diciembre de 2023, arrojando un valor total de \$160.026.128,44 (anexo 003 Exp. Electrónico), cifra que conforme al artículo 25 del Código General del Proceso, corresponde a menor cuantía, siendo la mayor cuantía procesos con pretensiones superiores o iguales a 150SMLMV es decir la suma de \$195.000.000, para el año 2024, año de presentación de la demanda.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso, los procesos contenciosos de menor cuantía son competencia de los juzgados municipales en primera instancia. Por consiguiente, se rechazará la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, y se remitirá la misma a los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, declarándose incompetente este juzgado para conocer de la misma en virtud del factor cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente proceso al Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, para que sea asignado por reparto a alguno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por la secretaria del despacho, remítase el presente expediente digital a la oficina indicada para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez (E)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 2** fijado en la página web de la Rama Judicial el **_24 DE ENERO DE 2024** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Yessid Antonio Vasquez Barrientos
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0f660174f4663ad7f2b6378f48963cabe1a6b04f59bab66f23e664ec6d8102**

Documento generado en 23/01/2024 08:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>